

D. José A., devuelvo la copia del testamento á D. Gabriel G., quien en crédito de su recibo, lo firma. (*Fecha, firma de la parte y media del escribano.*)

Si en el acto del requerimiento manifestase el requerido que el testamento, cuya exhibicion se pretende, fué otorgado en *tal fecha* ante el notario de *tal parte*, D. N., en cuyo protocolo debe hallarse el original, pidiendo que en virtud de esta manifestacion se le exima de la obligacion de exhibir la copia que obra en su poder, se consignará así en la diligencia, y dada cuenta al juez, dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (*Lugar y fecha.*)

Entérese á D. Jacinto B. de la manifestacion hecha por D. Gabriel G. en el acto de ser requerido, quedando éste en su virtud relevado de la obligacion de exhibir el testamento (codicilo ó memoria testamentaria) de que se trata, y archívense estas actuaciones. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria.

El anterior formulario para la exhibicion de un testamento podrá servir de modelo para los casos 4.º y 5.º del art. 497 (496 para Ultramar), por ser análogos; pero teniendo presente que en estos casos no puede admitirse como motivo para no realizar la exhibicion del documento, la designacion del archivo ó protocolo donde se halle el original.

IV.—*Procedimientos comunes á los casos anteriores.*

En todos los casos á que se refieren los formularios anteriores, la providencia denegando la pretension es apelable en ambos efectos, sin que deba entablarse previamente el recurso de reposicion.

Contra la providencia accediendo á la pretension no se da recurso alguno; pero el requerido para la exhibicion de una cosa mueble ó de algun documento, puede oponerse á verificarla, si tiene razon para ello. Esta oposicion deberá deducirse dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, y ha de sustanciarse por los trámites establecidos para los incidentes; véanse, por tanto, los *formularios* del tit. 3.º, libro 2.º

En el caso 4.º del art. 947, el que se niegue á declarar, podrá ser declarado confeso, como ya se ha dicho, sin que pueda emplearse ningun apremio.

Y en los demás casos de dicho artículo tampoco puede emplearse medio alguno de apremio para obligar á la exhibicion; pero el que se niegue á verificarla sin justa causa, ó sin formalizar oposicion, será responsable de los daños y perjuicios que se originen al actor, el cual podrá re-

clamarlos juntamente con la demanda principal, ó por separado en el juicio correspondiente á su cuantía.

Y si el requerido manifestare que no puede cumplir lo mandado por no existir en su poder la cosa mueble ó el documento cuya exhibicion se pretende, se consignará así en la diligencia de requerimiento, y el juez acordará que se entere de ello á la parte actora para el uso de su derecho.

V.—*Exámen de testigos antes de la demanda.*

Escrito solicitándolo.—D. José A., en nombre de D. Jacinto B., etc., digo: Que en 40 de Enero de 1853 mi representado vendió al fiado á Melchor C., de esta vecindad, un carro y una mula en precio de dos mil pesetas, que debió pagarle en el plazo de dos años. El deudor se niega ahora al pago, bajo frívolos pretextos, por cuya razon mi representado se ve en el caso de demandarle judicialmente. Testigos presenciales de este contrato verbal fueron Calixto G. y H., panadero, vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., quien dentro de ocho días debe marchar á California, y Juan R. y S., Labrador, tambien de esta vecindad, que habita en la calle de..., núm..., el cual se halla gravemente enfermo, con peligro inminente de su vida. Y á fin de que por estas circunstancias no quede privado mi poderdante de la prueba de su derecho, utilizando el que le concede el art. 502 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Suplico al Juzgado que habiendo por presentado el poder y á mí por parte en el nombre que comparezco con las copias prevenidas, se sirva mandar que, con citacion de Melchor C., sean desde luego examinados en debida forma los testigos ántes expresados, al tenor del interrogatorio que acompaño, constituyéndose al efecto el Juzgado en casa de Juan R., que por hallarse gravemente enfermo no puede comparecer, y verificado, reservar las diligencias en la escribanía para unir las á los autos luego que se presente la demanda, como es de justicia que pido. (*Fecha y firma del abogado y procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N. (*Lugar y fecha.*)

Por presentado con el poder, en cuya virtud se tiene por parte á Don José A. en el nombre que comparece: examínese en la forma que se solicita, y previa citacion de Melchor C., á los testigos Calixto G. y Juan R., al tenor del interrogatorio que se acompaña, el cual se admite como pertinente; entréguese al referido Melchor C. las copias presentadas del escrito é interrogatorio, y verificado dotodo, tráiganse para proveer lo que corresponda. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificacion al actor en la forma ordinaria.

Otra y citacion á la parte contraria por medio de cédula en la forma prevenida, con entrega de las copias del escrito é interrogatorio.

La forma del interrogatorio, del de preguntas que puede presentar la parte citada, y su admision, así como el exámen de los testigos, debe hacerse del modo que diremos al formular la prueba de testigos. Practicadas estas diligencias, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (*Lugar y fecha*)

Luego que se presente la demanda, únense á los autos estas diligencias, quedando miéntas tanto en la Escribanía. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria.

SECCION III.

PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Cuando se presente algun documento despues del término de prueba, pero ántes de la citacion para sentencia, porque despues ya no es admisible y debe devolverse á la parte, si el estado de los autos no permite presentarlo con el escrito de conclusion, ni que la parte contraria se haga cargo de él en dicho escrito, se practicará lo siguiente:

Escrito presentando documentos.—Al Juzgado de...—D. Julio Rey, en nombre de D. Luis Vivar, ante el Juzgado parezco en el juicio ordinario de mayor cuantía que mi poderdante sigue con D. Juan Rubio sobre pago de un legado, y como más procedente sea en derecho, digo: Que al presentar mi parte la demanda de autos, acompañó, como era su deber, una copia fehaciente del testamento en que D. José Rubio ordenó el legado que se viene reclamando, y manifestó que, segun rumores, cuya certeza no le habia sido posible comprobar, el propio D. José Rubio habia otorgado en sus últimos dias un codicilo en que hacía á sus albaceas varios encargos piadosos.

Por entónces nada más pudo mi parte poner en claro; pero despues del término de prueba, supo por persona veraz que, no sólo era cierta la existencia del codicilo, sino que, además, se ocupaba en él el testador del legado hecho á favor de D. Luis Vivar.

Con estos datos fidedignos, pero incompletos, mi cliente practicó en las diferentes Notarias de esta ciudad las investigaciones conducentes al hallazgo del aludido codicilo, y merced á ellas, hoy presenta al Juzgado la oportuna copia autorizada de dicho documento.

De lo expuesto se infiere que ese codicilo, de innegable influjo para la decision del punto litigioso, se encuentra comprendido en la segunda de las excepciones que enumera el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, en órden á la presentacion de documentos despues de la demanda y la contestacion.

En su virtud, y jurando á nombre de mi representado no haber tenido ántes conocimiento de la existencia de dicho documento, como previene la citada disposicion legal;

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con el referido documento y las copias prevenidas, se sirva admitirlo para que produzca sus efectos legales, dando traslado á la parte colitigante, á los fines y por el término que fija el párrafo primero del art. 508 de la ley antes citada, como es de justicia que pido. (*Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.*)

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado con el documento que se acompaña y las copias; entréguese éstas á la otra parte, á la que se confiere traslado del documento por seis dias improrrogables, para los efectos del art. 508 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma, etc. (*Media firma del juez y entera del escribano.*)

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la contraria.

Escrito impugnando el documento.—Al Juzgado de...—D. José Ruiz, á nombre de D. Juan Rubio, en los autos que D. Luis Vivar sigue con mi poderdante sobre pago de un legado, como más haya lugar en derecho, digo: Que el documento presentado por la parte actora con su escrito de *tal fecha* es nulo é ineficaz, y además inadmisibile. Voy á demostrarlo.

Es nulo é ineficaz ese documento por las mismas razones que venimos invocando contra la eficacia y validez del testamento presentado con la demanda. El codicilo que ahora se presenta aparece tambien haber sido otorgado por D. José Rubio, padre de nuestro cliente, algunos dias despues que el indicado testamento, ante el propio Notario que autorizó éste en iguales condiciones de falta de capacidad en el otorgante por perturbacion constante de sus facultades mentales. Todos los hechos, pruebas y razonamientos que con la debida oportunidad hemos aducido para demostrar que el testamento presentado con la demanda carece de validez y eficacia, son igualmente aplicables al codicilo de que se trata.

Además, es inadmisibile ese documento y no puede ser tomado en consideracion al fallar este pleito, por haber sido presentado despues de la demanda y de la contestacion, y no hallarse en ninguno de los casos de excepcion expresados en el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo presenta la parte actora afirmando, bajo juramento, que no ha tenido noticia de su existencia hasta algunos dias despues de haber espirado el término de prueba, siendo esto completamente inexacto, segun resulta de los mismos autos. En uno de los párrafos que preceden á los hechos consignados en la demanda, se lee que «el testador otorgó tambien un codicilo cuyas disposiciones carecen de interés, por referirse tan sólo á encargos pios hechos á los albaceas». Esta manifestacion hecha en el escrito de demanda, no sólo evidencia que el actor tenía ya conocimiento

de la existencia de ese codicilo al tiempo de deducirla, sino tambien que pudo adquirirlo y presentarlo con anterioridad; y á mayor abundamiento, tampoco hizo oportunamente la designacion del protocolo donde se halle el original, que exige el párrafo segundo del art. 504 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Por lo expuesto, é invocando la disposicion del art. 506 ya citado,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva declarar á su tiempo que es nulo é ineficaz, y además inadmisibile en este juicio el codicilo presentado por la parte contraria á que se refiere esta impugnacion, y no tomarlo en consideracion para el fallo del pleito, como es de justicia. (*Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.*)

Nota de presentacion, por ser este escrito de término perentorio.

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado con su copia; entréguese ésta á la parte contraria, á los efectos del art. 540 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia á la contraria.

La parte que hubiere presentado el documento, dentro de tres dias improrrogables, trascurridos los cuales no se le admitirá el escrito, puede contestar brevemente al de impugnacion, en la forma que sigue:

Escrito contestando al de impugnacion del documento.—Al Juzgado de...—D. Julio Rey, á nombre de D. Luis Vivar, en los autos que mi representado sigue con D. Juan Rubio sobre pago de un legado, digo: Que el Juzgado, en méritos de justicia, se ha de servir desestimar con costas la impugnacion hecha por el contrario al documento que presenté con mi escrito de *tal fecha*, declarando que ese documento es válido, eficaz y admisible por las razones que paso á exponer.

(*Se alegará con la brevedad posible lo conducente para combatir la impugnacion.*)

Por las razones expuestas,

Suplico al Juzgado que teniendo por presentado en tiempo este escrito con su copia, se sirva resolver y declarar como dejo solicitado en el ingreso del mismo, y es de justicia. (*Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.*)

Nota de presentacion, por ser el escrito de término perentorio.

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos; entréguese la copia á la otra parte, y se declara terminado este incidente, reservando para la sentencia defi-

nitiva la resolucion que proceda. Lo mandó y firma, etc... (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito á la que deba recibirla.

La misma providencia dando por terminado el incidente se dictará luego que trascurren los tres dias siu que se haya presentado el escrito contestando al de impugnacion.

Quando se impugne la autenticidad de un documento público, ó alguna de las partes dudare de la exactitud de la copia, al escrito contestando al de impugnacion, ó trascurridos los tres dias sin haberlo presentado, deberá recaer la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado con la copia (en su caso) que se entregará á la otra parte; y mediante á que ha sido impugnada la autenticidad del documento presentado (ó que una de las partes duda de la exactitud de la copia), procédase á su cotejo con citacion de las partes, en la forma que previene el art. 599 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose los particulares que éstas designen en el acto mismo del cotejo (esto en el caso de que la certificacion ó testimonio presentado no contenga íntegro el documento); y para llevarlo á efecto, se señala *tal dia*, á *tal hora*. Lo mandó y firma, etc. (*Media firma del juez y entera del actuario.*)

Notificacion y citacion á las dos partes por medio de cédula, conforme á los formularios de la pág. 629 del tomo 1.º, entregando á la vez en su caso la copia del escrito á la parte á quien corresponda.

Diligencia de cotejo del documento, como se formulará en el juicio de mayor cuantía al tratar de la prueba de documentos públicos.

Quando sea privado el documento, y la parte á quien perjudique no reconozca la firma ó impugne su legitimidad, en lugar de la providencia antes formulada, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N.—(*Lugar y fecha.*)—Por presentado el anterior escrito con la copia (en su caso) que se entregará á la otra parte; y mediante á que el demandado (ó quien sea) no reconoce la firma del documento presentado y niega su legitimidad, procédase al cotejo de letras en la forma prevenida en los artículos 606 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se convoca á las partes para que *tal dia* (que deberá ser dentro de los seis siguientes), á *tal hora*, comparezcan ante el que provee á fin de ponerse de acuerdo en el nombramiento de

peritos; bajo apercibimiento de entenderse que la que no comparezca se conforma con los designados por la contraria. Lo mandó y firma, etc. (Media firma del juez y entera del actuario.)

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de la copia del escrito, en su caso, á quien corresponda.

La comparecencia indicada y las demás actuaciones hasta realizar el cotejo, véanse en los formularios del juicio ordinario de mayor cuantía, relativos al cotejo de letras.

Si alguna de las partes solicitare el recibimiento á prueba para justificar los hechos en que se funde la impugnación del documento, conforme á la doctrina expuesta en el § III del comentario á los artículos 508 al 513 (pág. 539), el juez resolverá por medio de auto motivado lo que estime procedente. Si otorga el recibimiento á prueba, cuyo auto no es apelable (art. 551), fijará el término que estime preciso, de 10 á 20 días, y se practicará la prueba como en los incidentes; y si lo deniega, procederá la apelación en ambos efectos.

En estos casos, lo mismo que cuando la prueba se limite al cotejo del documento ó de letras, practicadas las pruebas, el juez dictará providencia mandando se unan á los autos, y se tengan presentes para resolver en la sentencia definitiva lo que proceda, dando por terminado el incidente.

En el caso de que sea redarguido de criminalmente falso un documento que pueda ser de influencia notoria en el pleito, si la parte á quien perjudica hubiere entablado la acción criminal en descubrimiento del delito y de su autor, y tiene interés en que se suspenda el pleito, luego que le sea admitida la querrela pedirá testimonio para acreditarlo, y presentará en el pleito el siguiente

Escrito.—D. José Ruiz, á nombre de D. Juan M., etc., digo: Que según anuncié en mi anterior escrito, al impugnar como criminalmente falso el supuesto codicilo de D. Ramón T., que el actor presentó con su escrito de tal fecha, mi poderdante ha deducido ante el competente Juzgado de instrucción formal querrela para el descubrimiento y castigo del insinuado delito de falsedad. Y mediante á que le ha sido admitida dicha querrela, según resulta del testimonio que acompaño, y que el referido documento puede ser de influencia notoria en este pleito, de conformidad con lo prevenido en el art. 514 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Al Juzgado suplico que habiendo por presentado este escrito con el referido testimonio y las copias prevenidas, se sirva decretar la suspensión de estos autos en su actual estado, hasta que recaiga ejecutoria en

la causa criminal promovida por mi representado. Es justicia.—(Lugar, fecha y firma del letrado y del procurador.)

Providencia.—Juez Sr. N.—(Lugar y fecha.)

Por presentado con el testimonio que se acompaña y sus copias, las que se entregarán á la otra parte; y en consideración á que el documento de que se trata puede ser de influencia notoria en este pleito, y que, según el testimonio presentado, ha sido admitida la querrela sobre su falsedad, se suspende el curso de estos autos en el estado en que se hallan hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal promovida, como se solicita en el anterior escrito, encargándose á esta parte que luego que recaiga dicha ejecutoria, presente testimonio de ella en estos autos. Lo mandó, etc.

Notificación á las dos partes en la forma ordinaria, con entrega de las copias á la que corresponda.

Contra esta providencia no se da recurso alguno. Contra la en que se deniegue la suspensión, procederá el de reposición, y si no se estima, el de apelación en ambos efectos.

SECCION IV.

COPIAS DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS.

A todos los escritos que se presenten en los juicios declarativos, y en los demás cuando lo manda la ley expresamente, con exclusion de los que no necesitan firma de letrado, han de acompañarse tantas copias de los mismos y de los documentos, ya sean públicos ó privados, que con ellos se presenten, cuantas sean las otras partes litigantes. Estas copias han de extenderse en papel comun ó sin timbre, y han de ser literales de todo el escrito ó documento, con inclusion de la fecha y firmas, suscribiéndolas el procurador, y si éste no interviene, la parte que presente el escrito, poniendo ántes de su firma: *Es copia literal*. El que suscribe estas copias responde de su exactitud, por lo cual deberá cotejarlas con sus originales, y enmendar y salvar cualquiera equivocación que contengan, para no incurrir en responsabilidad.

No puede admitirse ninguna demanda sin que se acompañen las copias del escrito y documentos. Cuando dejen de acompañarse á los demás escritos, se dictará la siguiente

Providencia.—Juez Sr. N. (Lugar y fecha.)

Por presentado con los documentos (en su caso) que se acompañan: hágase saber á esta parte que dentro de... (el plazo improrrogable que el juez estime indispensable para extender las copias) presente las copias del escrito y documentos prevenidos por la ley, y si no lo verifica, librelas el actuario á costa del Procurador N., y dé cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion á las dos partes en la forma ordinaria.

Presentadas las copias, lo cual ha de hacerse sin nuevo escrito, ó libradas por el actuario en su caso, lo acreditará éste por *diligencia*, y el juez dictará la providencia que corresponda al escrito que se presentó sin ellas.

El escrito pidiendo que se dé á los autos el curso que corresponda, cuando haya trascurrido el término señalado á una parte para cualquier traslado, actuacion ó diligencia sin haberlo evacuado (caso del art. 521); el de apremio para la recogida de algun documento que por exceder de 25 pliegos se haya entregado á la parte contraria y no lo devuelva (caso del art. 522); las providencias que deben recaer y diligencias que en su virtud han de practicarse, se acomodarán á los formularios de estas actuaciones, consignados ya en las páginas 647 y siguientes del tomo 1.º

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

ÍNDICE DEL TOMO SEGUNDO.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones comunes á la jurisdiccion contenciosa
y á la voluntaria.

(Continuacion.)

	Páginas
TÍTULO VII.—DEL DESPACHO, VISTA, VOTACION Y FALLO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES.....	5
SECCION 1.ª—Del despacho ordinario y vistas.....	6
Comentario á los artículos 313 y 314.....	7
Idem á los artículos 315 y 316.....	11
Idem al art. 317.....	14
Idem al art. 318.....	18
Idem á los artículos 319 y 320.....	19
Idem al art. 321.....	24
Idem al art. 322.....	29
Idem á los artículos 323 y 324.....	30
I.—Objeto de estos artículos.....	31
II.—Causas para la suspension de las vistas.....	33
Comentario al art. 325.....	38
Idem á los artículos 326, 327 y 328.....	38
Idem al art. 329.....	40
Idem á los artículos 330 al 334.....	42
I.—Reglas para la celebracion de las vistas.....	44
II.—Aplicacion práctica de esas reglas.....	46
SECCION 2.ª—De los Magistrados Ponentes.....	49
Comentario al art. 335.....	50
Idem á los artículos 336 y 337.....	51
SECCION 3.ª—De las votaciones y fallos de los pleitos...	57
Comentario á los artículos 338 y 339.....	57
Idem á los artículos 340, 341 y 342.....	58